

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada SILVIA INES FERNANDEZ SOTO le venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que este proceso estaba asignado a la citadora para sustanciarlo, quien a la fecha no lo había tramitado argumentando cúmulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle,**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-0069-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RENGIFO RAMIREZ
DEMANDADO: SILVIA INES FERNANDEZ SOTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, 23 JUN 2020 del Dos Mil Veinte (2020)
23 JUN 2020

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **MIGUEL ANTONIO RENGIFO RAMIREZ** actuando, a través de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **SILVIA INES FERNANDEZ SOTO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0529 de marzo 15 de 2019 (fl. 9), a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **SILVIA INES FERNANDEZ SOTO**, se surtió de forma personal, dado que la demandad se presentó a las instalaciones del juzgado y manifestó su deseo de notificarse de la demanda (fl. 10), venciendo el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, que consta en una letra de cambio, por valor de **NUEVE MILLONES QINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000,00)** con fecha de vencimiento el 8 de Septiembre de 2017, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Finalmente y como quiera que el demandante presentó con posterioridad a la notificación de la demandada, escritos relacionados con la gestión de notificación del artículo 291 estos se anexaran al proceso sin pronunciamiento alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **MIGUEL ANTONIO RENGIFO RAMIREZ**, contra la señora **SILVIA INES FERNANDEZ SOTO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

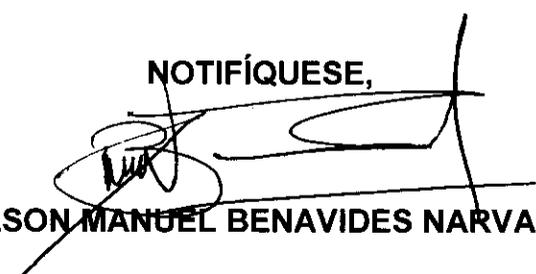
2°.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada señora **SILVIA INES FERNANDEZ SOTO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000.00) M/cte.**

4°.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

elv